



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0280
RADICADO N° 2021-00042-00

Atendiendo lo citado en el art.139 del Código General del Proceso, indica:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competentes. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Atendiendo lo anterior, se revocará el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 01/07/2021, debido a que tiene un trámite especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 01 de julio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74636a72f3de667e3a708ce26e61250ca5cab1f14e1ff01ff1ed3524344e2c9e

Documento generado en 02/07/2021 04:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>